

EXTRA PERIODICO OFICIAL

SUPREMACIA DE LA LEY
CASA DE LA CUSTODIA DE LA NACIÓN
OAXACA

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



27 JUN 2017
CONSTITUCIONAL DEL
RECIBIDO
GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 26 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 589.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA; SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA; SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO HA TENIDO A BIEN, APROBAR DEL LO SIGUIENTE:
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No 589

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN la fracción III, del artículo 8º; la fracción LIII, del artículo 56; el antepenúltimo párrafo del artículo 57; SE ADICIONA la fracción LIV, del artículo 56; todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 8º. ...

...

I. ...

II. ...

III. Las violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos y fundamentales que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y demás disposiciones legales.

Por actos de violencia política ejercida contra la mujer, en términos de la legislación aplicable.

IV. a la VIII. ...

...

Artículo 56.

I a la LII.

LIII. Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia que lesionen o sean susceptibles de dañar la integridad, dignidad, libertad y los derechos de las mujeres.

Tratándose de violencia política, por los integrantes de los ayuntamientos del Estado, procederá, la solicitud de revocación de mandato, que establece el artículo 61, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

LIV. Las demás que le impongan las Leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Artículo 57. ...

I a la V. ...

VI. ...

...

...

...

...

Se considerará infracción grave el incumplimiento a las obligaciones previstas en las fracciones II, III, V, VI, VII, IX, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, LI, LII y LIII del artículo 56, así como el párrafo último del artículo 48 de esta Ley.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REFORMA la fracción III del artículo 208, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 208.

I. ...

II. ...

III. Cuando indebidamente discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan, impidan o nieguen, a los particulares, el despacho de sus asuntos, la protección o servicio que tenga obligación de prestarles o impida la presentación de solicitudes o retarde el curso de estas.

La pena se aumentará hasta en un tercio cuando las conductas contenidas en el párrafo anterior se cometan, en perjuicio de una mujer por razón de género.

IV. a la XLIII. ...

ARTÍCULO TERCERO: SE REFORMAN el artículo 12; la fracción III del artículo 14; el numeral 1 del artículo 88; las fracciones V y VII del artículo 95; las fracciones XIV y XV del numeral 1 del artículo 101; el numeral 3 del Artículo 110; los numerales 8 y 9 del artículo 153; El artículo 158; el numeral 2 del Artículo 167; el numeral 2 del artículo 257; la fracción IV del numeral 1 y el numeral 3 del artículo 259; Las fracciones I, XIV y XV del artículo 270; se reforma el inciso b) de la fracción III del artículo 281; SE ADICIONAN: el artículo 2 Bis; un párrafo segundo a la fracción II del numeral 4 del artículo 153; el numeral 3 al artículo 257; la fracción XVI al artículo 270; el párrafo tercero a la fracción I y el párrafo segundo a la fracción II del artículo 281; todos del Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis

Para los efectos de este Código se entiende por Violencia Política contra las mujeres, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una mujer, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.

Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género.

Constituyen acciones y omisiones que configuran Violencia Política contra las mujeres, las siguientes:

I. Proporcionar información o documentación incompleta o errónea con el objeto de impedir el ejercicio pleno de los derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones o facultades;

II. Ocultar, información o documentación con el objeto de limitar o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducir al ejercicio indebido de sus atribuciones;

III. Proporcionar o difundir información con la finalidad de impedir o limitar el ejercicio de los derechos político-electorales o impedir el ejercicio de sus atribuciones o facultades;

IV. Impedir o restringir su incorporación, toma de protesta o acceso al cargo o función para el cual ha sido nombrada o elegida;

V. Impedir o restringir su reincorporación al cargo o función posterior en los casos de licencia o permiso conforme a las disposiciones aplicables; y

VI. Impedir u obstaculizar los derechos de asociación y afiliación en los partidos políticos en razón de género.

Artículo 12

1. En los municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, sólo en lo que corresponde a la elección de concejales, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.

2. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

3. El Instituto, el Tribunal, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1º, 2º y 4º de la Constitución y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género.

Artículo 14

...

I. ...

II. ...

III.- Promover el principio de paridad entre mujeres y hombres como requisito fundamental de la democracia;

IV a la IX. ...

En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la

XVI. Coadyuvar en la formación de liderazgos políticos de las mujeres; impulsar mecanismos de promoción, protección y respeto de los derechos-político electorales de las mujeres; y

XVII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 69 Bis. Corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca:

- I. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia;
- II. Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política en razón de género;
- III. Garantizar la igualdad sustantiva y el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- IV. Realizar la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política en razón de género; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta;
- V. Capacitar al personal que labora en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y personas integrantes de mesas directivas de casilla para prevenir y en su caso erradicar la violencia política en razón de género; y
- VI. Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de abril de 2017.- Dip. Samuel Gurrion Matias, Presidente.- Dip. Donovan Rito Garcia, Secretario.- Dip. Rosa Elia Romero Guzman, Secretaria.- Dip. Paola Gutierrez Galindo, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Abril de 2017. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno. Lic. María del Carmen Ricárdez Vela.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERÉS
SANTOS DEGOLLADO-No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.